

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, las demandadas Karen Julieth Zárate Serna y Luz Mary Serna Balaguera, se notificaron a través de curador ad-litem, a través del correo electrónico soyrs23@hotmail.com, el 19 de octubre del presente año. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00422, Proceso Ejecutivo, seguido por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES LTDA-, contra Karen Julieth Zárate Serna y Luz Mary Serna Balaguera.

La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES LTDA-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Karen Julieth Zárate Serna y Luz Mary Serna Balaguera, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Letra de Cambio N°. 13802- y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 16 de febrero de 2021, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

Las demandadas Karen Julieth Zárate Serna y Luz Mary Serna Balaguera, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago a través del curador ad-litem Ricardo Suarez Orduz, al correo electrónico soyrs23@hotmail.com, el 19 de octubre del presente año, como consta en el folio 25, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose el togado a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

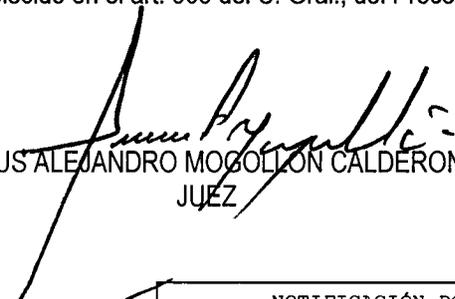
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de las demandadas Karen Julieth Zárate Serna y Luz Mary Serna Balaguera, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES LTDA-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 16 de febrero de 2021, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de las demandadas y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUJZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 100 hoy,
9 DE NOVIEMBRE DE 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO